



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

WASHINGTON, D.C. 2 0 0 0 6 EEUU

26 de enero de 2012

Ref.: Caso No. 12.683
Melba del Carmen Suárez Peralta
Ecuador

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso No. 12.683, Melba del Carmen Suárez Peralta respecto de la República del Ecuador (en adelante "el Estado de Ecuador", "el Estado ecuatoriano" o "Ecuador"), relacionado con la falta de garantías y protección judicial en el proceso penal que se siguió contra los presuntos responsables de la mala práctica médica que denunció Melba del Carmen Suárez Peralta.

En julio de 2000, Melba del Carmen Suárez Peralta fue sometida a una intervención quirúrgica por apendicitis en la clínica privada Minchala, que le provocó padecimientos severos y permanentes. El proceso penal iniciado en relación con estos hechos finalizó sin resultado, cuando la falta de debida diligencia en la conducción del proceso dio lugar a la declaración de prescripción en 2005, luego de transcurridos más de cinco años de dictado el auto cabeza de proceso.

Al respecto, en su Informe de Fondo 75/11, la Comisión destacó la falta de diligencia tanto por parte de la Fiscalía como por parte del juez a cargo, y consideró que en los cinco años transcurridos no se realizaron las medidas necesarias para esclarecer la denuncia de la víctima, a pesar de las constantes solicitudes. En este sentido, no se realizó una investigación efectiva contra el acusado principal ni sobre posibles responsables en diferentes grados de autoría. Consideró que el proceso penal se caracterizó por la falta de impulso procesal de oficio y de mínimas garantías de debida diligencia para la víctima. La falta de respuesta y demora en impulsar y diligenciar el proceso favorecieron con impunidad a los eventuales responsables, por lo que consideró que el Estado violó el derecho a las garantías procesales de las víctimas. Por otro lado, la Comisión determinó que la falta de motivación en la respuesta a la solicitud de multa para el administrador de justicia por la prescripción de la acción debido a la falta de despacho oportuno, constituyó una violación al derecho a las garantías judiciales.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica

La Comisión advierte que, desde la intervención quirúrgica realizada en el año 2000, el estado de salud de la víctima se deterioró, por lo que ha debido ser hospitalizada y operada en varias ocasiones. En la actualidad, su estado de salud se ha agravado, y continúa padeciendo de síntomas severos, que la afectan de forma permanente.

El Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de diciembre de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 24 de julio de 1984.

La Comisión ha designado a la Comisionada Dinah Shelton y al Secretario Ejecutivo de la CIDH Santiago A. Canton, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Tatiana Gos y Karin Mansel, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe 75/11 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe 75/11 (Anexos). Dicho informe de fondo fue remitido al Estado ecuatoriano el 26 de julio de 2011, solicitándole que en un plazo de dos meses informara a la Comisión sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones.

Mediante comunicación de 15 de septiembre de 2011, el Estado de Ecuador presentó un escrito sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión, mediante el cual informó que los días 9, 23 y 30 de agosto de 2011 se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre las partes, en la ciudad de Guayaquil. De dichas reuniones se arribó a la firma de un acuerdo de cumplimiento entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la señora Melba del Carmen Suárez Peralta, en el que se establece el cronograma de cumplimiento de las medidas de reparación recomendadas por la Comisión¹. El Estado solicitó a la Comisión la homologación de dicho acuerdo.

¹ El acuerdo de cumplimiento establece que su objeto es cumplir con las recomendaciones ordenadas por la CIDH en el Informe No. 75/11, para lo cual se acordará un cronograma de ejecución de las medidas de reparación respecto de cada una de las cinco recomendaciones. El acuerdo establece los siguientes compromisos:

1. El Ministerio de Justicia se compromete a poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y del Consejo de la Judicatura los hechos y el Informe, en octubre de 2011, a fin de que se proceda a la investigación y respectiva sanción penal y administrativa a los operadores de justicia por cuya conducta haya resultado en la demora excesiva en la tramitación del proceso penal y consecuente falta de acceso a la justicia.
2. En noviembre de 2011, el Estado pagará una indemnización por concepto de procuración judicial, daño material y daño moral a las víctimas, a saber USD 250,000 a Melba del Carmen Peralta, USD 30,000 a Melba Peralta Mendoza y USD 20,000 por concepto de atención médica. Asimismo, en noviembre de 2011, se colocará una placa de disculpas públicas en el Edificio de la Corte provincial de Justicia de Guayaquil y se publicará una parte del texto de la recomendación en el diario El Universo de Guayaquil.
3. En noviembre de 2011, el Estado pagará el monto de USD 20,000 por concepto de atención médica en vista de que las víctimas manifestaron que no aceptarían atención médica en hospitales públicos.
4. El Estado dictará y reformará normas dirigidas a los profesionales de la salud, que deberán reunir los estándares nacionales e internacionales en la materia, resaltando y dando plena vigencia a los derechos de los pacientes. Asimismo, se compromete a presentar un proyecto normativo ante la

El 10 de octubre de 2011, la Comisión recibió una comunicación del Estado mediante la que se solicitó un plazo adicional de tres meses a fin de informar sobre los avances logrados en el cumplimiento de las recomendaciones del Informe No. 75/11 e interpretó que, de otorgarse la prórroga solicitada se suspenderá el término establecido del artículo 51.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, el Estado renunció expresamente a interponer cualquier excepción preliminar relacionada con la extemporaneidad en la presentación de una eventual demanda ante la Corte Interamericana. El 24 de octubre de 2011, la Comisión notificó al Estado la concesión de la prórroga por el plazo de tres meses y solicitó que el 5 de enero de 2012 informara sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión.

El 18 de enero de 2012, los peticionarios enviaron un correo electrónico indicando que, atento a la falta de cumplimiento del primer convenio, el 28 de diciembre de 2011, volvieron a firmar otro acuerdo para cumplir con las recomendaciones de la Comisión y se fijó como fecha para el pago de las indemnizaciones el 20 de enero de 2012.

El 26 de enero de 2012, el Estado envió una comunicación en la que informó de algunas acciones realizadas y solicitó se considere estas acciones "como una constancia expresa de nuestra buena voluntad para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe No. 75/11". En relación con el pago de las indemnizaciones, el Estado indicó que los documentos presentados por los peticionarios justificaban sólo una fracción del monto acordado y que dado que los trámites internos en los países miembros de la Organización de Estados Americanos requieren ser ejecutados de la manera más técnica posible y con los justificativos correspondientes, se le solicitará a los representantes que proporcionen documentación adicional que justifique de forma objetiva y contundente los gastos en los que han incurrido desde el año 2001.

Adicionalmente, el Estado informó que, en virtud de una reunión interinstitucional, se acordó que la Cartera de Salud brindaría las facilidades logísticas para atender a la Sra. Melba del Carmen Suárez Peralta, se refirió al pedido de asistencia médica por parte de la víctima los días 4 y 23 de enero de 2012, y solicitó que "quede constancia de las primeras gestiones efectuadas por el Estado Ecuatoriano para dar cumplimiento a la recomendación cuarta".

Finalmente, en relación con el ofrecimiento de disculpas públicas, el Estado adjuntó una "Publicación de Disculpas Públicas en el Diario El Universo de Ecuador de fecha 25 de enero de 2012" y una "Impresión de fotografía de Placa de Disculpas Públicas, la cual será colocada en el Edificio de la Corte Provincial de Justicia de la provincia de Guayas".

Por otra parte, el 27 de diciembre de 2011, y el 18 y 26 de enero de 2012, los peticionarios enviaron correos electrónicos a la CIDH, informando que a pesar de haber transcurrido el plazo estipulado en el acuerdo, todavía no se había hecho efectivo el pago de las indemnizaciones establecidas ni se había dado cumplimiento a las recomendaciones, y que necesitaban hacer efectivas las reparaciones a fin de que Melba del Carmen Suárez Peralta

Asamblea Nacional, en octubre de 2012, en el que se incluyan las reformas pertinentes sobre mala práctica médica y derechos de los pacientes.

5. El Estado realizará capacitaciones a profesionales de la salud sobre los derechos de los pacientes tanto en el ámbito público como privado de manera planificada y sostenible.

recibiera tratamiento médico urgente. En virtud de lo anterior, los peticionarios solicitaron que, de no cumplirse con la ejecución del acuerdo hasta el 26 de enero de 2012, se remita el caso a la Corte Interamericana. Al respecto, los peticionarios destacaron que a lo largo del proceso ante la CIDH intentaron en varias oportunidades obtener las reparaciones que les permitieran proveer de tratamiento médico a la Sra. Melba del Carmen Suárez Peralta. En relación con las disculpas públicas, los peticionarios indicaron que la publicación en el periódico se realizó sin su consentimiento ni aprobación y que, además según el acuerdo, previo a las disculpas públicas debían pagarse las indemnizaciones establecidas.

La Comisión advierte que del informe estatal se desprende que el Gobierno había iniciado gestiones a favor de un acuerdo de cumplimiento; sin embargo, no se evidencia que se hayan cumplido las recomendaciones contenidas en el Informe 75/11 o que se habrían ejecutado las obligaciones acordadas en el convenio firmado por las partes el 8 de septiembre de 2011, modificado el 28 de diciembre de 2011. Asimismo, la Comisión advierte que el Estado no ha solicitado la concesión de una prórroga para adoptar las medidas orientadas a cumplir con las obligaciones asumidas.

En efecto, la Comisión observa que en el acuerdo firmado por las partes, el monto estipulado en concepto de indemnización incluía la reparación del daño material y moral causado y no se encontraba supeditado a la presentación de documentación alguna por el monto acordado. Asimismo, la Comisión advierte que el Estado no ha solicitado la concesión de una prórroga a fin de requerir la información adicional solicitada a los peticionarios, ni para dar cabal cumplimiento a las recomendaciones 1, 4 y 5.

Por otra parte, la Comisión nota que la recomendación vinculada con la provisión de tratamiento médico, sería parcialmente abordada a partir de las indemnizaciones económicas específicamente fijadas a tal efecto en el acuerdo de 8 de septiembre de 2011. Sin embargo, a la fecha, dicha indemnización no habría sido abonada y además, de la información aportada por el Estado, no se desprende que efectivamente la Sra. Melba del Carmen Suárez Peralta esté recibiendo tratamiento médico adecuado y oportuno.

Finalmente, respecto de las disculpas públicas, la Comisión nota que pareciera que ni el texto de la publicación ni el de la placa fue consultado con los beneficiarios, a pesar de lo expresamente estipulado en el acuerdo firmado, y del objeto y fin de esta medida de reparación.

En consecuencia, la Comisión somete el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia para las víctimas ante la falta de cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado de Ecuador, y la grave situación de salud en la que se encuentra la Sra. Melba del Carmen Suárez Peralta.

La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 75/11 y solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por:

La violación del derecho a las garantías judiciales y la protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana en

relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos, prevista en el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Melba del Carmen Suárez Peralta y de su madre, Melba Peralta Mendoza.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que disponga las siguientes medidas de reparación:

1. Adoptar las medidas necesarias para investigar efectivamente los hechos del presente caso y sancionar, en un plazo razonable, a los operadores de justicia cuya conducta haya resultado en la demora excesiva en la tramitación del proceso penal y la consecuente falta de acceso a la justicia para las víctimas;
2. Adoptar las medidas necesarias a fin de reparar adecuadamente a Melba del Carmen Suárez Peralta y a su madre, Melba Peralta Mendoza, por las violaciones de derechos humanos determinadas en el presente informe, incluyendo tanto el aspecto moral como material. Dada la naturaleza particular de los hechos del caso, esta reparación debe incluir el pago de gastos relacionados con la procuración de justicia por parte de las víctimas, así como el reconocimiento de responsabilidad internacional y la disculpa pública por parte del Estado;
3. Adoptar las medidas necesarias para brindar de manera inmediata y gratuita, a través de sus instituciones de salud especializadas y en el lugar de residencia de la señora Suárez Peralta, el tratamiento médico requerido, incluyendo los medicamentos que ella requiera y en consideración con sus padecimientos;
4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que se regule e implementen efectivamente normas relacionadas con el ejercicio de los profesionales de la salud, conforme a los estándares nacionales e internacionales en la materia; y
5. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro, en cumplimiento de los deberes de prevención y garantía de los derechos reconocidos por la Convención Americana.

En relación con las cuestiones de orden público interamericano que el caso presenta, la Comisión advierte que los hechos del caso se vinculan con las obligaciones de los Estados en cuanto a la reglamentación de los servicios de salud, y permitirá a la Corte desarrollar estándares de acceso a la justicia, protección judicial y debida diligencia en procesos penales y administrativos en casos de mala práctica médica. Asimismo, la Corte podrá profundizar su jurisprudencia en relación con la obligación de prevenir situaciones de impunidad, en relación con las responsabilidades derivadas de la actividad de los profesionales de la salud.

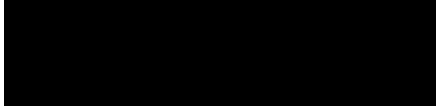
En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite solicitar el traslado, en lo pertinente, del peritaje brindado por los expertos Ernesto Albán Gómez y Raúl Moscoso Álvarez en el caso Albán Cornejo vs. Ecuador, y ofrecer una declaración pericial sobre:

el contenido de las obligaciones estatales de garantizar el acceso a la justicia y su relación con el derecho a la salud, como así también, estándares internacionales en materia de debida diligencia en estos casos.

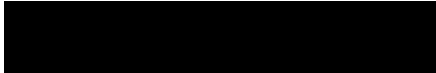
El currículum vitae del perito propuesto será incluido en los anexos al Informe 75/11.

Finalmente, las personas que actuaron como peticionarios ante la Comisión y sus datos son:

Jorge Sosa Meza



Dennis Edgar Cerezo Suárez



Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Firmado en el original

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta

Anexos